

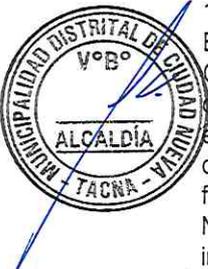
Acuerdo de Concejo

N°04-2025-MDCN-T

Ciudad Nueva, 13 de enero del 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

I. VISTO:



En Sesión Ordinaria de Concejo N°01 de fecha 13 de enero de 2025, el Oficio N°00132-2024-DDCTAC/MC, de fecha 13 de septiembre del 2024, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna; el informe N°096-2024-EFECdyPV-SGDelS-GDES-MDCN-T, de fecha 14 de noviembre del 2024, emitido por el Equipo Funcional Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal; el informe N°531-2024-SGDelS-GDES/MDCN-T, de fecha 18 de noviembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social; el informe N°2732-2024-GDES-GM-MDCN-T, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Social; el informe N°436-2024-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 03 de diciembre del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el informe N°143-2024-EFFCM-SGF-MDCN-T, de fecha 12 de diciembre del 2024, emitido por el Equipo Funcional de Fiscalización y Control Municipal; el informe N°094-2024-SGF-GM/MDCN-T, de fecha 18 de diciembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización; el informe N°466-2024-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 23 de diciembre del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N°14963-2024-GM, de fecha 24 de diciembre del 2024, emitido por Gerencia Municipal y;

II. CONSIDERANDO:

Que, el ART.194° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, concordante con lo establecido por el ARTÍCULO II, TÍTULO PRELIMINAR de la LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY 27972 establece que *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, en el NUMERAL 1.1, del ARTÍCULO IV, en su TÍTULO PRELIMINAR DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019- JUS, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, en su ARTÍCULO 41°, de la LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY 27972 establece que: *"Los Acuerdos de Concejo son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.



Que, el ARTÍCULO 40° DEL CITADO DISPOSITIVO LEGAL, estipula que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el ARTICULO 1° de la DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES O ÉTNICAS, RELIGIOSAS Y LINGÜÍSTICAS refiere que: *"los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad (...) y adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley."* Asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, en su artículo 3° señala puntualmente que *"se pondría particular empeño en impedir las discriminaciones fundadas en motivos de raza, color u origen étnico, especialmente en materia de derechos civiles, acceso a la ciudadanía, educación, religión, empleo, ocupación y vivienda."*

Que, el ARTÍCULO 2° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ estipula que: *"Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad (...) 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"*.

Que, mediante LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA, LEY N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura,

como Organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, donde en su literal d) del artículo 4 de la citada Ley, establece como área programática de acción del Ministerio de Cultura, la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Asimismo, en su artículo 8, precisa que el Ministerio de Cultura tiene como funciones compartidas con los Gobiernos Locales el de prestar apoyo para promover las manifestaciones culturales de la localidad y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos.

Que, la **LEY QUE REGULA EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS DEL PERÚ, LEY N°29735** y su modificatoria, precisa el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú, y en su artículo 4 prescribe, el derecho de toda persona a usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, el derecho a ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, y a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito;

Que, el **ARTÍCULO 9°** del cuerpo normativo citado en el párrafo precedente, establece que *"son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias; asimismo, el artículo 10 de la misma Ley, establece que, el que una lengua originaria sea oficial, en un distrito, provincia o Provincia, significa que la administración estatal la hace suya y la implementa progresivamente en todas sus esferas de actuación pública, dándole el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que el castellano"*.

Que, con **DECRETO SUPREMO N°003-2015-MC** se aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, mediante la cual se establece *"como Eje I "Fortalecer la capacidad de gestión intercultural del Estado peruano"; Eje II "Reconocimiento positivo de la diversidad cultural y lingüística, a través de la promoción y gestión de la producción de la información y conocimiento sobre la diversidad cultural del país"; y Eje III "Eliminación de la discriminación étnico-racial"*.

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N°009-2020-MC**, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030 como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural; considerando en esa línea, como primer objetivo prioritario, fortalecer la valoración de la diversidad cultural; y, como lineamiento: *"desarrollar mecanismos para la atención, prevención y sanción al racismo y la discriminación étnico-racial en las entidades públicas y privadas"*;

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N° 012-2021-MC**, se aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040, principal instrumento orientación estratégica a mediano y largo plazo en materia de lenguas indígenas u originaria, tiene como objetivo revertir el limitado ejercicio de los derechos lingüísticos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias, así, sus objetivos prioritarios se orientan a "Mejorar la pertinencia multicultural y y multilingüe del Estado hacia la población hablantes de lenguas indígenas" (OP1); "Reducir la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias en la sociedad en general" (OP2); "Incrementar la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral en la población" (OP3), así como "Incrementar el dominio oral y escrito de las lenguas Indígenas u originarias para sus hablantes" (OP4);

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N° 005-2022-MC**, se aprueba la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030 (PNPA), el cual tiene por finalidad garantizar los derechos políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo afroperuano en condiciones de igualdad a través de sus cinco objetivos prioritarios: (OP1) Reducir la discriminación étnico-racial y racismo hacia el pueblo afroperuano, (OP2) Mejorar las condiciones sociales para el desarrollo del pueblo afroperuano, (OP3) Mejorar las condiciones económicas para el desarrollo del pueblo afroperuano, (OP4) Incrementar la autonomía de las mujeres afroperuanas en su diversidad, y. (OPS) Mejorar la participación ciudadana del pueblo afroperuano;

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N°001-2023-MC**, se aprueban los *"Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de servicios públicos"*, coadyuvando a la generación de servicios con pertinencia cultural, a través de la implementación de etapas, en función a las características particulares de la población a la que se brinda el servicio en el marco de su reconocimiento, valoración de la diversidad cultural y lingüística, sin discriminación étnico-racial.

Que, con **OFICIO N°001332-2024-DDC TAC/MC**, de fecha 13 de septiembre del 2024, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, remite la propuesta de Ordenanza que aprueba disposiciones para promover la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial en el Distrito de Ciudad Nueva, para su evaluación y fines pertinentes.

Que, con **INFORME N°096-2024-EFECdyPV-SGDeIS-GDES-MDCN-T**, de fecha 14 de noviembre del 2024, emitido por el Equipo Funcional de Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal, remite el proyecto de ordenanza en materia de interculturalidad, considerando que la propuesta es de interés en materia social y cultural para nuestra comunidad.

Que, con **INFORME N°531-2024-SGDeIS-GDES-MDCN-T**, de fecha 18 de noviembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, se toma conocimiento y con la evaluación previa correspondiente, recomienda derivarlo a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, con **INFORME N°2732-2024-GDES-GM-MDCN-T**, de fecha 20 de noviembre del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Social, hace suyos los informes de referencia señalados en los párrafos precedentes, y solicita se prosiga con los trámites correspondientes.

Que, con **INFORME N°436-2024-GAJ-GM-MDCN-T**, de fecha 03 de diciembre del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que la Sub Gerencia de Fiscalización se pronuncie al respecto de las sanciones y medidas correctivas a locales abiertos al público, propuesto en el Proyecto de Ordenanza en su artículo 22° y Anexo 1 de la misma.

Que, con **INFORME N°143-2024-EFFCM-SGF-MDCN-T**, de fecha 12 de diciembre del 2024, emitido por el Equipo Funcional de Fiscalización y Control Municipal, se colige la justificación de la necesidad y procedencia de aprobar una Ordenanza que promueva el respeto a la igualdad y prevenga, prohíba y sancione toda forma de discriminación, en concordancia con las infracciones contra el público en general respecto a la moral y el orden público establecidos en el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CISA) de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva

Que, con **INFORME N°094-2024-SGF-MDCN-T**, de fecha 18 de diciembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización, remite el expediente original referente a la propuesta de ordenanza municipal en materia de interculturalidad.

Que, con **INFORME N°466-2024-GAJ-GM-MDCN-T**, de fecha 23 de diciembre del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite **OPINIÓN FAVORABLE**, para la continuidad de trámite del Proyecto de Ordenanza Municipal en materia de interculturalidad por estar conforme a la Ley N°29735 – Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

Que mediante el **PROVEÍDO 14463-GM**, con fecha de recepción el 24 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, deriva la presente a la Sub Gerencia de Secretaría General, a fin de realizar el trámite correspondiente.

Que, en **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N°01**, de fecha 13 de enero del presente año, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó lo siguiente:

III. SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el proyecto de Ordenanza Municipal que promueve la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial en el Distrito de Ciudad Nueva, consta de siete (07) Capítulos, treinta y un (31) Artículos y dos (02) Anexos, el Anexo 01- Cuadro de Infracciones y Sanciones, y el Anexo 02-Glosario de Términos; cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente, y por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO todo dispositivo legal que se oponga al presente Acuerdo de Concejo Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico social y demás áreas competentes, ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, cumpla con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, www.municipiadnueva.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

C.C.
ALCALDÍA ✓
GM ✓
OACyGD ✓
OGAJ ✓
GDES ✓
OTI ✓
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CIUDAD NUEVA
ING. WALTER CARDOZA CHURA
ALCALDE

